

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TALCAHUANO

C.P. TALC. ORD. Nº 12.600/ 345 Vrs.

OBJ: “Dispone medidas para el manejo de basuras orgánicas e inorgánicas en las naves, artefactos navales y borde costero de la jurisdicción.

REF: a) Constitución Política del Estado, artículo 19.
b) D. L. (M) Nº 2.222 del 21 de Mayo de 1978 “Ley de Navegación”, Capítulo IX.
c) D. S.(M) Nº 1 del 06 de enero de 1992 “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”.
c) Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los buques de 1973, con su protocolo de 1978, MARPOL 73/78, Anexo V.

A. INFORMACIONES:

En nuestro país la constitución política del estado establece en su artículo 19; “El derecho de las personas a vivir en un medio libre de contaminación”. Asimismo, la Ley de Navegación, citada en b) dedica su Título IX a la contaminación marina, estableciendo la prohibición absoluta de contaminar el medio ambiente marino.

De igual manera, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática mencionado en c), establece en su Título I la “Prohibición absoluta de arrojar lastre, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos de aguas de relave de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos”.

Sin embargo, se han detectado focos de contaminación marítima, con presencia de residuos sólidos o basuras en las aguas y borde costero del litoral de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Talcahuano, producto de la actividad económica ligada al mar y su aprovechamiento productivo, lo que atenta directamente a la preservación de un Medio Ambiente libre de contaminación, tarea prioritaria y permanente de la Autoridad Marítima, conforme a sus objetivos como representante del Estado y a lo dispuesto en las Leyes y reglamentos vigentes de la referencia.

B. DEFINICIONES:

Basura Orgánica: Toda clase de restos de comida o residuos orgánicos resultantes de las faenas domésticas y trabajos rutinarios de la nave o artefacto naval, en condiciones normales de servicios, las cuales son biodegradables.

Basura Inorgánica: Toda clase de restos sólidos, correspondientes a desechos no biodegradables, es decir aquellos que no pueden descomponerse por tener una procedencia inerte.

C. INSTRUCCIONES:

1. Las Naves y Artefactos Navales que operen en la jurisdicción, deberán contar con planes y procedimientos para la correcta administración y manipulación de basuras, desechos sólidos u otros materiales, cuya caída al mar, produzca contaminación, adoptando las medidas necesarias para mantener receptáculos adecuados para el almacenamiento de estos y coordinando las acciones pertinentes para su traslado seguro hacia instalaciones de deposición en tierra.
2. Sin importar su tamaño, toda nave o artefacto naval que mantenga a bordo basuras, desechos o residuos, provenientes de una actividad marítima en particular, o generada por su operación, deberá poseer los receptáculos adecuados para su almacenamiento, cuyas características deberán asegurar una correcta y segura estiba, sello, e impermeabilidad, de dichas cargas.
4. Se prohíbe arrojar al mar toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería, redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de

plástico para la basura. Las basuras indicadas a continuación se echarán tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, prohibiéndose en todo caso hacerlo si la tierra más próxima se encuentra a menos de:

- a. 25 millas marinas, cuando se trate de tablas, forros de estiba y materiales de embalaje que puedan flotar;
 - b. 12 millas marinas, cuando se trate de los restos de comidas y todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica y cualquier otro desecho por el estilo.
5. Las basuras indicadas en la letra b. del apartado 4., podrán ser arrojadas al mar siempre que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador y ello se efectúe tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, prohibiéndose en todo caso hacerlo si la tierra más próxima se encuentra a menos de 3 millas marinas. Dichas basuras estarán lo bastante desmenuzadas o trituradas como para pasar por cribas con mallas no mayores de 25 milímetros.
6. Cuando las Naves y Artefactos Navales no estén en condiciones de cumplir lo dispuesto en los párrafos anteriores, deberán conservar la basura a bordo en los depósitos adecuados para tal fin mencionados en punto 2., para ser descargada en instalaciones o servicios de recepción terrestre, además de las basuras que estén mezcladas con otros residuos, para las que se aplicarán las siguientes prescripciones:

a) Retiro de basura desde naves mayores que arriben a puertos o terminales de la jurisdicción.

- Las Naves Mayores deberá informar a su recalada, a la Autoridad Marítima Local, la cantidad, tipo y procedencias de ellas, ya sea por contacto radial o acompañando su Declaración General.
- La Agencia de Naves es la responsable de ingresar la solicitud "Autorización para Retira de Basuras" a través de la aplicación S.I.A.N. (Sistema Integrado de Atención a la Nave), para ser evaluada y autorizada por la Capitanía de Puerto, ingresado la información correspondiente a:
 - Detalles del servicio.
 - Nombre de la nave(s).
 - Sitio(s) de atraque.
 - Volumen estimado a descargar.
 - Fecha y horarios de realización de la faena.
 - Nombre empresa autorizada que efectuará el retiro, con indicativo de la(s) patente(s) del o los vehículos autorizados para el transporte.
- Una vez depositada la carga, en un plazo no superior a tres días de la faena, deberá hacer llegar al mesón de atención de público (MESONLIT) la siguiente información:
 - Informe de Retiro de Basuras, según Anexo "A".
 - Copia de documento, recibo o factura emitido por la empresa que recepciono los desechos, que acredite lugar y fecha de disposición y cantidad retirada.
 - Para Basuras Orgánicas, el retiro debe ser autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y las empresas que realizan este servicio, deben estar acreditadas por esta misma entidad.

b) Basura procedente desde naves menores que arriben a la jurisdicción.

Cuando se requiera retirar basuras desde alguna nave menor atracada a muelles de la jurisdicción, será obligación de los armadores y patronos, asegurar que su manejo sea acorde a las normas ambientales establecidas, procurando mantener libre de contaminación por basura las instalaciones, naves, playas,

terrenos de playas o porciones de agua en cercanías, quedando prohibido su depósito en vertederos clandestinos o sectores no autorizados para su acopio.

c) Basura procedente desde instalaciones o Concesiones Marítimas de la jurisdicción:

Será obligación de los concesionarios, mantener libre de contaminación por basuras los terrenos de playa, playa o porciones de agua asignados por el Ministerio de Defensa Nacional, quedando absolutamente prohibido la utilización de terrenos fiscales para su uso como basurales y/o acopio de materiales necesarios producto de la actividad diaria.

D. CONSIDERACIONES:

1. Las presentes instrucciones no exime a los responsables de otras disposiciones emanadas por autoridades competentes, ni de trámites que se deban ejecutar como a modo de ejemplo: trámites aduaneros., En caso de efectuar el procedimiento detallado en punto C., número 4., la nave deberá comunicar de esta situación durante su recalada a la Capitanía de Puerto, informando Latitud y Longitud del lugar del vertimiento.
2. Los retiros de basuras orgánicas e inorgánicas, procedentes de naves mayores deberán ser efectuados por empresas debidamente autorizadas por Resolución de la D. G. T. M. y M. M., para efectuar el retiro, recepción y transporte de basuras ya sea a nivel nacional o jurisdiccional.
3. La Autoridad Marítima Local por medio de las patrullas de Policía Marítima, realizará fiscalizaciones aleatorias, objeto verificar el correcto manejo y utilización de los elementos adecuados para el transporte, estiba y desembarco de basuras en los muelles habilitados de la Jurisdicción, siendo consideradas como faltas graves con causal de citación a fiscalía marítima toda vez sean detectadas observaciones.
4. Los Inspectores de Naves y Artefactos Navales durante el desempeño de sus funciones, tendrán la atribución de verificar y exigir a bordo las disposiciones de la presente circular, considerando como observación grave, la falta de elementos para el almacenamiento, control de basuras, desechos y residuos, siendo causal de suspensión de zarpe.

E. ANEXOS:

Anexo "A" - "FORMATO INFORME RETIRO DE BASURAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS".

TALCAHUANO, 20 de julio de 2015.

FIRMADO

**RODRIGO PEÑA JARA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TALCAHUANO**

DISTRUBUCIÓN:

1. G. M. (T).
2. Web Resoluciones Locales.
3. Armadores de Naves.
4. Agentes de Naves.
5. Terminales Marítimos.
6. Concesionarios.
7. Archivo.

ANEXO "A"

"FORMATO RETIRO DE BASURAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS "

**INFORME RETIRO DE BASURAS ORGÁNICAS E INORGÁNICAS
DESDE NAVES MAYORES**

ARMADOR Ó AGENCIA DE NAVES:.....

NOMBRE DE LA NAVE:.....

CARACT. LLAMADA :.....N° Y PTO. MATRICULA:.....

SITIO DE ATRAQUE:.....

FECHA / HORA INICIO:.....FECHA / HORA TERMINO:.....

TIPO DE DESECHOS:.....

VOLUMEN RETIRADO (M3):.....

EMPRESA QUE EFECTUO EL RETIRO:.....

LUGAR FINAL DE DEPOSICIÓN:.....

TIPO DE VEHÍCULO:.....PATENTE:.....

CHOFER:.....R.U.T:.....

TIPO DE VEHÍCULO:.....PATENTE:.....

CHOFER:.....R.U.T:.....

REPRESENTANTE LEGAL:.....

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

TALCAHUANO,.....

(FIRMA RESPONSABLE)

TALCAHUANO, 20 de julio de 2015.

FIRMADO

**RODRIGO PEÑA JARA
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TALCAHUANO**

DISTRUBUCIÓN:
Idem doc. básico.